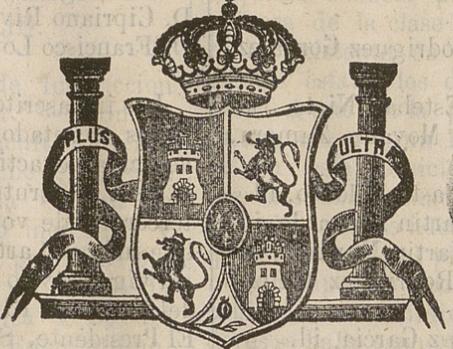


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 21 de Marzo de 1867.

(Gaceta del 21 de Marzo de 1867.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se establecerá en Madrid un Museo arqueológico nacional. Se formarán Museos provinciales de la misma clase en aquellas provincias en que se conserven numerosos é importantes objetos arqueológicos. En las demás se crearán colecciones con los objetos que se vayan reuniendo.

Art. 2.^o Se considerarán objetos arqueológicos para los fines de este decreto todos los pertenecientes á la antigüedad, á los tiempos medios y al renacimiento, que sirvan para esclarecer el estudio de la historia, del arte ó de la industria en las indicadas épocas. Se exceptúan los que por su índole deban corresponder á los Museos de Pintura.

Art. 3.^o Constituirán el Museo arqueológico nacional:

1.^o Todos los objetos arqueológicos y numismáticos que existen en la Biblioteca Nacional.

2.^o Los que se custodian en el Museo de Ciencias naturales.

3.^o Los existentes en la Escuela especial de Diplomática

4.^o Los que sean ó fueren en lo sucesivo propiedad del Estado. Los conocidos en el dia y custodiados por corporaciones públicas científicas ó literarias no pasarán al Museo sino mediante el consentimiento de estas.

Art. 4.^o Los Museos provinciales existentes y los que se crearen conservarán los objetos arqueológicos pertenecientes á la provincia respectiva, y se instalarán en el mismo edificio donde se halle la Biblioteca pública ó el Archivo histórico, si fuere posible, y en todo caso en local adecuado y conveniente.

Lo mismo se hará con las colecciones que por su escasa importancia relativa no lleguen todavía á formar Museo.

Art. 5.^o Las Comisiones de Monumentos artísticos é históricos entregarán á los Museos provinciales los objetos arqueológicos que actualmente posean y los que en adelante reunieren.

Art. 6.^o Serán Vocales natos de dichas Comisiones el Jefe de la Biblioteca provincial y el del Archivo histórico, cuando este se halle establecido en la capital de provincia.

Art. 7.^o Por la Direccion de Instrucción pública se resolverán las dudas que puedan surgir sobre el destino de objetos entre los Museos de Bellas Artes y los Arqueológicos.

Art. 8.^o Los Museos arqueológicos serán públicos.

Art. 9.^o Serán destinados al servicio de los Museos, y formarán sección especial en el escalafon general del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los individuos de este que se consideren más aptos para dicho servicio, á propuesta de la Junta del ramo, y los empleados que actualmente sirven en los Museos provinciales, los cuales serán clasificados con arreglo á la Real orden de 12 de Mayo de 1859.

Art. 10. Un reglamento especial determinará lo conveniente en punto á la conservacion, fomento y régimen de tales establecimientos.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Núm. 1.161.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.^o

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende, muy eficazmente, á las corporaciones provinciales y municipales del Reino, la adquisicion de la obra titulada «Diccionario Universal de Hacienda» escrita por D. Vicente Guimera; disponiendo, al propio tiempo, le sean de abono en sus respectivas cuentas, las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, recomendando la obra que espresa la precedente Real orden, á las personas á quienes puedan interesar su adquisicion.

Valladolid 12 de Marzo de 1867.— Mariano Herrero.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2000.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederan por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de Roque Urnes Gonzalez, natural de Goya, vecino de Tomino provincia de Leon, y caso de ser habido se pondrá á mi dispesicion con las seguridades debidas.

Valladolid 22 de Marzo de 1867.— El Gobernador, Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.—NÚM. 2 001.

En la noche del dia de ayer fué robada de una casa de Llanos de Alva,

provincia de Leon, diferentes efectos y ropas blancas, por las personas siguientes:

Manuel Uria, natural de la Carretería, junto á Oviedo, de oficio cantero, de 38 años, alto, moreno, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, le falta un diente, viste marseillé pardo con adornos negros, pantalón pardo y boina azul.

Teresa N., natural de Gijón ó Rivasdesella, de 34 años, pequeña, cara redonda, blanca, buenos ojos y nariz; viste de artesana.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que por los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil, y demas dependientes de mi autoridad, se proceda á la captura de los citados sujetos, y caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 22 de Marzo de 1867.— Mariano Herrero.

DISTRITO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Lista nominal de los electores que en este dia han tomado parte en la votacion para la eleccion de Diputados á Cortes y resumen de los votos obtenidos por los candidatos, á saber.

SECCION DE MEDINA DEL CAMPO.

Dia 13 de Marzo de 1867.

- 1 D. Pedro Garviras Sesisdodos, Medina.
- 2 Lucio Lopez Frutos, id.
- 3 Meliton Monroy del Pozo, id.
- 4 Dámaso Gutierrez, id.
- 5 Mariano Reguero Gonzalez, id.
- 6 Saturnino Rodriguez Lopez, id.
- 7 Marcelo Alonso Navas, id.
- 8 Tomas Paredes Hernaez, id.
- 9 Lino Encinos Lopez, id.
- 10 Francisco Zaera Herrero, id.
- 11 Vicente Gonzalez Santalla, id.
- 12 Tomas Velasco Villanueva, id.
- 13 Leoncio Reguero Fernandez, idem.
- 14 Claudio Barona de Barona, id.
- 15 Máximo Cendon Arribas, San Vicente.

16 Esteban Rodriguez Gimenez, idem.	77 Eduardo Velazquez Rubio, San Vicente.	D. Tomas Queipo, 79.	47 Marcos Martinez Lopez, Portillo.
17 Amalio Gomez Miguel, Rubi.	78 Niceto Esteban Rodriguez, Carpio.	D. Eusebio Fernandez Velasco, 59.	48 Francisco Bueno Gimenez, San Pablo.
18 Maria de la Debesa, Medina.	79 Gervasio Rodriguez Gonzalez, idem.	D. Santiago Lirio, 58.	49 Gabriel Molpeceres Serrano, Olmedo.
19 Vicente Santos Daza, Rubi.	80 Guillermo Esteban Nieto, id.	D. Cipriano Rivas, 11.	50 Luis Tores Perez, id.
20 Pablo Pita Acebes, id.	81 Leon José Moyano Zamora, Serrada.	D. Francisco Lopez Flores, 2.	51 Fernando Garcia Cuadrillero, idem.
21 Julian Gil Relondo, Cervillego.	82 Canuto de Castro Alonso, id.	Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores certificamos de la veracidad exactitud y de la precedente lista y escrutinio de este último y tercer día de votacion, á los efectos que indica el art. 77 de la ley electoral vigente y lo firmamos en Medina del Campo á 13 de Marzo del 1867.—El Presidente, Sebastian Miranda.—Secretarios escrutadores, Ignacio de Aspa y Alvarez.—Antero Moyano.—Vicente de Torres.—Manuel Diaz Mandie.	52 Tiburcio Moraleja Conde, id.
22 Mariano Gutierrez Pardo, id.	83 Feliciano Martin Leonardo, id.		53 Gerónimo Lumbreras del Campo, id.
23 Claudio Garcia Fernandez, Villaverde.	84 Florencio Martin Navarro, id.		54 José Conde Gutierrez, id.
24 Carlos Garcia Rodriguez, Brahojos.	85 Eustaquio Rodriguez Calles, Carpio.		55 Eugenio Garcia Lopez, id.
25 Manuel Diez Merino, id.	86 Benito Gomez Garcia, id.		56 Lucio Cendon Arriba, id.
26 Toribio Gutierrez Vicente, id.	87 Lucio de Castro Bayon, Bobadilla.		57 Angel Moraleja Conde, id.
27 Alonso Gutierrez Vicente, id.	88 Braulio Martin Navarro, Serrada.		58 José Garcia Reoyo, id.
28 Candido Martin Navas, id.	89 Teodoro Sanz y Sanz, La Seca.		59 Tomas Torés Perez, id.
29 Juan Herrera Alvarez, id.	90 Guillermo Garcia Galban, Serrada.		60 Tomas Lopez Morales, id.
30 Juan Vicente Bayon Rodriguez, id.	91 Isidoro Cantalapiedra Recio, La Saca.		61 Meliton Rodriguez Gallego, idem.
31 Florentino Villanueva Corona, idem.	92 Bernardino Bayon Iscar, id.		62 Isidro Serrano Colorado, id.
32 Cirilo Hernandez Diez, id.	93 Francisco Cantalapiedra, id.		63 Severiano Alonso Lopez, Iscar.
33 Miguel Fernandez Duque, Medina.	94 Ignacio Bayon Pedrosa, id.		64 Felipe Muñoz Garcia, Olmedo
34 Isaac Gutierrez Dominguez, Bobadilla.	95 Francisco Ortiz Moyano, id.		65 Pedro Garcia Taja, Iscar.
35 Santiago Gutierrez Dominguez, id.	96 Carmelo Tobar Moro, Rueda.		66 Leon Aldanera Arranz, Pedrajas.
36 Vicente Sanchez Alegre, id.	97 Nicasio Hidalgo Tegedor, La Seca.		67 Pedro Carbajo Sotillo, Olmedo
37 Santiago Ayllon Hernandez, Medina.	98 Toribio Hernandez Rodriguez, Bobadilla.		68 Alejandro Noriega Pozo, Parrilla.
38 Santiago Fernandez Lorenzo, idem.	99 Nicomedes Basurto, La Seca.		69 Emeterio Santos Garcia, id.
39 Deogracias Rodriguez Perez, Bobadilla.	100 Gabriel Perez Alonso, Pozal de Gallinas.		70 Julian Martin Sanz, id.
40 Marcelino Arce Labajo, id.	101 Meliton Bayon Rodriguez, La Seca.		71 Jacinto Basanta Catalina, id.
41 Francisco Garcia Saez, id.	102 Antonio Bayon Obregon, id.		72 Francisco Martin Sanz, id.
42 Matias Gomez Villanueva, id.	103 Estanislao Bayon Martin, id.		73 Francisco Sanz Gonzalez, id.
43 Claudio Marcos Duque, Carpio	104 Fernando Perez Alonso, Pozal de Gallinas.		74 Pedro Sanz Asegurado, id.
44 Pedro Marcos Duque, id.	105 Leonardo Alonso Bayon, id.		75 Carlos Bezos Concellon, Mojados.
45 Antonio Rodriguez Muñoz, id.	106 Eugenio Cuesta Lorenzo, id.		76 Domingo Alvarez Gonzalez, Olmedo.
46 Crisanto Melgar Alonso, Pozal de Gallinas.	107 Nicanor del Toral Moyano, La Seca.		77 Victoriano Hernandez Molpeceres, id.
47 Teodoro Hernandez Gutierrez, idem.	108 Baldomero Fernandez Bayon, Medina.		78 José Trueba Gonzalez, id.
48 Gregorio Pinilla Dominguez, Gomeznarro.	109 Gil de San José Bayon, La Seca.		79 Lorenzo Perez Velasco, Alcazarén.
49 Gerónimo Bayon Alonso, Medina.	110 Antonio Perez y Perez, Gomeznarro.		80 Pedro Velasco Garcia, Llano.
50 Bernardo Rodriguez Arévalo, Brahojos	111 Aniceto Pedrosa Moyano, La Seca.		81 José Catalina Fernandez, Olmedo.
51 Eustaquio Bayon Guerra, Pozal de Gallinas.	112 Isidoro Bayon Martin, id.		82 Simon Catalina Zurdo, Olmedo.
52 José Rodriguez Rodriguez, id.	113 Félix de la Fuente Moyano, idem.		83 Pedro Vara Izquierdo, Ataquines.
53 Fernando Rodriguez Martin, Rubi.	114 Andres Ruiz Pastor, Bobadilla.		84 Miguel Aranda Gimenez, id.
54 Angel Dominguez Gonzalez, idem.	115 Juan Alonso San José Medina.		85 Marcos Velasco Garcia, Llano.
55 Gregorio Medina Benito, Cervillego.	116 Patriico Otero Marcos, Carpio		86 Serapio Lorenzo Cantalapiedra, Pozaldez.
56 Hermenegildo Rodriguez Martin, Rubi.	117 Balbino Gonzalez Gabero, id.		87 Victoriano Esteban Lopez, Alcazarén.
57 Cándido Martin Cruzado, Bobadilla.	118 Eugenio Herrero Recuero, Medina.		88 Tomas Colino Gallego, id.
58 José Garcia Delgado, id.	119 Ricardo Duque Perez, Bobadilla.		89 Máximo Pinilla Cagigal, Zarza
59 Andres Gonzalez Cruzado, id.	120 Juan Martin Mata, Medina.		90 Juan Martin Ortiz, Olmedo.
60 Miguel Gonzalez, id.	121 Valeriano Perez Duque, Bobadilla.		91 Faustino Velasco Rodriguez, idem.
61 Mariano Velasco Sanchez, id.	122 Tomás Hernandez Martin, Carpio.		92 Donato Gomez Martin, id.
62 Ildefonso Perez Adrian, Rueda	123 Felipe Lumbreras Gimenez, Rueda.		93 Benito Casado Martin, id.
63 Hermenegildo Brabo, id.	124 Pablo Marcos Lozano, Carpio.		94 Juan Velasco Juarez, Pedrajas de Portillo.
64 Mariano Alonso Beltran, Gomeznarro.	125 Blas Gutierrez Perez Rodilana		95 Nicolás Monedero Casado, Llano
65 Jorje Franco Medina, Medina.	126 Carlos Martin Garcia, id.		96 Manuel Vazquez Perez, Olmedo.
66 José Nieto Garcia, Rodilana.	127 José María Gutierrez, Velascálvaro.		97 Dionisio Catalina Lopez, id.
67 Pablo Velasco Moyano, id.	128 Ildefonso Calvo Hernandez, idem.		98 Juan Manuel Serrano, id.
68 Francisco Ortiz Hurtado, id.	129 Antonio Garcia Llorente, Medina.		99 Ciriaco Molpeceres Becerril, idem.
69 José Mozo Hernandez, Rueda.	130 Zacarias Rodriguez, Rueda.		100 Pedro Hernandez Rodriguez, idem.
70 Gavino Sanchez Badillo, Villaverde.	131 Juan Dominguez Negro, Medina.		101 Donato Basanta de las Mulas, Mojados.
71 Pedro Sanz Garcia, Gomeznarro.			102 Marcelo Heras Nieto, Olmedo
72 Felide Lopez Muñoz, San Vicente.			103 Eduardo Sanz Redondo, id.
73 Miguel Garcia Lambas, id.			104 Miguel Velasco Neira, Alcazarén.
74 Vicente Rodriguez Gonzalez, Carpio.			105 Bernardo del Pozo Gonzalez, Parrilla.
75 Miguel Dominguez Ramos, Medina.			106 Vicente Gutierrez Polanco, idem.
76 Victoriano Dominguez Gonzalez, id.			107 José Martin Ortiz, Olmedo.
			108 Higinio Montemayor Gutierrez, id.
			109 Manuel Martin Ortiz, id.
			110 Manuel Llorente Criado, Aldea de San Miguel.

SECCION DE OLMEDO.

Dia 13 de Marzo de 1867.

- 1 D. José Martin Carreño, vecino de Olmedo.
- 2 Ramon Fernandez Bermejo, id.
- 3 Gil Barrera Salinas, id.
- 4 Ildefonso Bedoya Prieto, Alcazarén.
- 5 José Villapeccellin, Hernandez, Olmedo.
- 6 Celedonio Rodriguez Gutierrez, idem.
- 7 Francisco del Rio Ortiz, id.
- 8 Celestino Sanz Velazquez, id.
- 9 Cipriano Sanz Velazquez, id.
- 10 Plácido Garcia Catalina, id.
- 11 Eduardo Gonzalez Moraleja, idem.
- 12 Miguel Catalina Hernandez, idem.
- 13 Benito Martin Rodriguez, id.
- 14 Niceto Sanz Velazquez, id.
- 15 Francisco Estébanez Alaiz, id.
- 16 Agustin Sanz Pasalodos, Portillo.
- 17 Julian del Rio Dueñas, id.
- 18 Nicolás Sanz Gomez, Aldea de San Miguel.
- 19 Martin Gonzalez Cubero, id.
- 20 Julian Alonso Olmos, Mojados.
- 21 Manuel Artiaga Manugan, Ramiro.
- 22 Benito Alonso Rodriguez, Olmedo.
- 23 Juan Martin Carreño, id.
- 24 Nicolás Torés Perez, id.
- 25 Florentino Rodriguez Redondo, Valdestillas.
- 26 Eulogio Sanz Velazquez, Olmedo.
- 27 Mateo Molpeceres Serrano, id.
- 28 Casto Santos Garcia, Viana,
- 29 Santos Garcia Salas, id.
- 30 Esteban Caballero Martin, id.
- 31 Antonio Fadrique Platon, id.
- 32 Lucas Martin Puertas, id.
- 33 Pio Longue Molpeceres, Olmedo.
- 34 José Maria Diaz Nuñez, id.
- 35 Roman Nuñez Sanz, Iscar.
- 36 Lorenzo Segovia Fernandez, Olmedo
- 37 Matias Casado Gil, id.
- 38 Santos Sobrino Fernandez, San Pablo.
- 39 Pedro Serrano Colorado, Olmedo.
- 40 Mariano Garcia Garcia, Pedrajas.
- 41 Marcial Miguel Perez, Olmedo
- 42 Juan Martin Izquierdo, Ramiro.
- 43 Timoteo Lopez Calderon, Ataquines.
- 44 Pedro Seco Luengo, id.
- 45 Bernardo Lorenzo Perez, id.
- 46 Mauricio Garcia Esteban, Olmedo.

Han obtenido votos para Diputado

D. Claudio Moyano, 124.

D. José Moyano, 114.

D. Domingo Jesús Francos, 101.

Núm. 1.188.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil en la Universidad central, la cátedra de Ampliación del Derecho mercantil y penal, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instrucción pública y 39 del Real decreto de 22 de Enero último, entre los catedráticos numerarios de Universidades de Distrito.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º Anuncio.

Está vacante en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil de la Universidad Central, la Cátedra de Derecho mercantil y penal, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública y 39 del Real decreto de 22 de Enero último entre Catedráticos, supernumerarios de la misma facultad y Escuela, conforme á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 9 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Valladolid, la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 203 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 11 de Marzo de 1867.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

CUARTA SECCION.

Núm. 1.183.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Estancadas.—Pólvora.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 2 del

mes actual, se ha servido autorizar á esta Administración para celebrar una segunda subasta para enagenar la pólvora de la clase de mina que se halla existente en los almacenes de efectos estancados de la misma, en razón á que en la primera no se ha presentado ningun licitador; y á fin de que este servicio pueda cumplimentarse con la exactitud que se halla recomendado, se hace saber al público que con arreglo al pliego de condiciones que aparece á continuación, cuya copia para conocimiento de los licitadores se halla espuesto en la puerta de entrada de esta oficina, se rematarán en pública subasta á la una en punto del día 16 de Abril próximo, toda la pólvora que de la referida clase de mina existe en el almacén de esta Administración principal.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina, que existe en esta Administración y se expresa á continuación.

Administración.	Pólvora de mina.	
	Núm de kilogramos	Lotes en que se divide
En la capital.	2.150	22

1.ª El remate de los expresados dos mil ciento cincuenta kilogramos de pólvora de mina, tendrá lugar á la una en punto del día diez y seis del mes de Abril próximo en el despacho del Sr. Administrador, á presencia de este, del oficial primero y del Escribano, previo los anuncios correspondientes en el *Boletín oficial* y la fijación de carteles en los sitios de costumbre.

2.ª El enunciado número de kilogramos se halla dividido en 22 lotes de cien kilogramos formando la fracción el último lote.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes de los que se dejan expresados.

4.ª El tipo á que ha de subastarse cada lote es el de setenta escudos, quedando desechada toda proposición que no cubra dicho tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece á continuación, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.ª No se admitirá pliego á ningun licitador, que en el acto y por separado, no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes, y si en precio y lotes fueren iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubieren presentado.

8.ª Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resulten mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la formarán los rematantes, así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta, uniéndose la original al expeliente.

10.ª La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.ª Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hubiere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.ª El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajón ó saco.

13.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proposición de la parte que respectivamente se los adjudique.

Valladolid 16 de Marzo de 1867.—

Modelo de proposición.

D vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. . . fecha . . . del mes . . . se obliga á tomar . . . lotes de pólvora de la clase de mina, existente en la Administración de esta capital por el precio de . . . escudos . . . milésimas cada lote, renunciando al depósito de . . . escudos . . . milésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitación, si no cumplirse con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Juan José Ggozcue.

Núm. 1.198.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Resultando vacante el estanco del pueblo de Aguilar de Campos, dependiente de la Administración subalterna de rentas Estancadas de Rioseco, por defunción del que la obtenia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que las personas que quieran solicitarle y se hallen adornados con los requisitos que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho dias contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuentan con recursos suficientes para satisfacer al contado los efectos.

No se dara curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente así como los documentos que las acompañen.

Valladolid, 20 de Marzo de 1867.—Juan José Egozcue.

- 111 Plácido Diez Perez, id.
- 112 Julian Ruano Gomez, id.
- 113 Gabriel Muñiz Rodriguez, Olmedo.
- 114 Quintin Cuadrado Labrador, Pozaldez.
- 115 Martin Iscar Carretero, id.
- 116 Pablo Paz y Nicolás, Olmedo
- 117 Basilio Molpeceres Becerril, idem.
- 118 Eusebio Molpeceres Becerril, idem.
- 119 Valentin Molpeceres Becerril, idem.
- 120 Eustaquio Sanz Ortiz, id.
- 121 Agustín San Martín Leyares-ti, id.
- 122 Manuel Martín Conde, id.
- 123 Pablo San Juan Ortega, Aldeamayor.
- 124 Pablo Gutierrez Salcelo, Olmedo.
- 125 Angel Fernandez Gándaras, idem.
- 126 Nicolas Sanz Benavente, id.

Y en cumplimiento de lo que previene la Ley, autorizamos y firmamos la presente certificando de su exactitud.

Olmedo 13 de Marzo de 1867.—El Presidente, Donato Basanta.—Los Secretarios escrutadores, Tomas Lopez Morales, Luis Torés Perez, José Villapezelliz, Pio Longue.

Resumen de los votos que cada candidato obtuvo para Diputados á Cortes en esta Sección, y tercer dia de votación.

- D. Eusebio Fernandez de Velasco, 127 votos
- Santiago Lirio, 125.
- Claudio Moyano, 88.
- Domingo Jesus Franco, 69.
- José Moyano, 35
- Tomas Queipo, 31.
- Cipriano Rivas, 24.
- Valentin Molpeceres, 2.
- Hilarion Sanz, 1.
- Basilides d Raeda, 1.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la ley, autorizamos la presente, certificando de su exactitud.

Olmedo 13 de Marzo de 1867.—El Presidente, Donato Basanta.—Los Secretarios escrutadores, Tomas Lopez Morales, Luis Tores Perez, Pio Longue

TERCERA SECCION.

D. Braulio Garcia Gamboa, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Por el presente se cita, llama y omplaza á Juan Fernandez Gonzalez, natural de Salcelo y vecino de dicho pueblo, parroquia de San Julian de Villavoa, reo prófugo y ausente, ignorando su paradero, para que en el término de nueve dias, únicos que se le señalan contados desde el siguiente á este edicto, comparezca en este Juzgado y escribanía del infrascrito á oír la Real Sentencia pronunciada por los señores Presidente y Magistrados de la Sala 3.ª de la Audiencia de Valladolid, en su ausencia y rebeldía, y causa que se le ha sustanciado de oficio, sobre lesiones graves inferidas á Antonio Pasarin su compañero.

Dado en Valoria la Buena á 21 de Marzo de 1867.—Braulio Garcia.—Por su mandado, José Escudero.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de la Mota del Marqués, dependiente de la Administración subalterna de Tordesillas por separación del que le obtenía en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace saber al público para que las personas que quieran solicitarle y se hallen adornadas de las circunstancias que dichas órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administración en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los méritos y servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para satisfacer al contado los efectos.

No se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente como también los documentos que las acompañen.

Valladolid 18 de Marzo de 1867.— Juan José Egozcue.

Núm. 1.184.

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Leon.

Don José Requeiro y Robles vecino de San Pedro de Moman, en la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administración el importe de los arriendos del canto y vocin de las Catedrales de Leon y Astorga correspondiente á los años de 1866 y el actual de 1867 quedando en el mismo subrogados los daños de la Hacienda pública para la perfección de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto y por lo mismo esta Dependencia ruega á V. S. se digne disponer se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia recomendando á los Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos y Pedaneos de los pueblos el puntual pago de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer respectivamente en los mismos términos que la han venido haciendo en años anteriores evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Dios guarde á V. S. muchos años Leon 15 de Marzo de 1867.—Raimundo Garcia Renedo.

QUINTA SECCION.

Núm. 1.194.

Empresa general de Bombas contra incendios.—Oficina: Alcalá, número 36.

Sres. Presidentes y Concejales del Ayuntamiento de...

Madrid 15 de Marzo de 1867

Muy Sres. míos de mi consideración: El *Boletín oficial* de esa provincia habrá dado á Vds. noticia por tres veces consecutivas de la Real orden fecha 17 de Febrero anterior,

en la que el Gobierno de S. M. les recomienda la adquisición de Bombas para cortar los incendios. A pesar de ello, acompaño á Vds. una copia de dicha soberana disposición, por si al reflexionar sobre el proyecto, y convencidos de su evidente utilidad quisiesen contratar con el Director de la Empresa, Don Antonio Diaz Quintana, domiciliado en esta corte, calle de Alcalá, núm. 36.

No creo preciso esforzar mis razones para convencer á Vds. de la absoluta necesidad en que están los pueblos todos en general de procurarse, y de un modo tan económico, el medio de combatir el devastador elemento, del que no se libran las grandes capitales, los pueblos pequeños, las aldeas, los caseríos, ni aun los lugares destinados á la reunión de los frutos, viéndose por desgracia en pocas horas reducido á cenizas el asiduo trabajo y la modesta fortuna de los labradores, y convertidos en yerros estériles los que antes eran campos cubiertos de vegetación y de vida.

Compárense estas terribles pérdidas con la infima cantidad de 250 escudos importe del aparato portátil, y no es dudosa la elección entre la catástrofe y el sencillo y económico medio de evitarla, medio que la empresa pone á disposición de ese Ayuntamiento.

Solo las opulentas y populosas ciudades han podido hasta ahora proporcionarse aparatos con que extinguir los incendios: pero ya por el coste excesivo de aquellos que varía de 10 á 20.000 reales; ya por su pesadez y difícil conducción al sitio del siniestro, ya en fin, por el mantenimiento diario de la caballería y criado que nunca baja de 12 reales, ha sido imposible de todo punto que los pueblos de cortos recursos se procuren tan necesario beneficio.

Las Bombas económicas que la empresa ofrece á Vds. vienen á llenar ese gran vacío y á procurar un bien de incalculables consecuencias. Si mecanismo claro y sencillo y su infimo peso de diez arrobas hace que puedan conservarse sin gasto alguno y ser conducidas por dos hombres al lugar del incendio, con la inmensa ventaja de que su estructura y dimensiones son las de un objeto portátil que puede penetrar y colocarse en los parages mas estrechos y tortuosos.

Segun informes facultativos de corporaciones científicas, y segun puede juzgarse á primera vista, las Bombas económicas, á causa de su sencillo mecanismo, tienen sobre las grandes la ventaja de que pueden ser arregladas con facilidad suma en caso de una imprevista descomposición de alguna de sus piezas, colocadas de manera que el inexperto herrero las comprenda; de modo que la Bomba no deja de funcionar por inútil en caso ninguno.

Creo que estas breves consideraciones darán á Vds. idea exacta de las bombas cuya adquisición les encarece el Gobierno de S. M., persuadido de que se renne á la economía un beneficio inapreciable de que pueden Vds. dotar á poca costa al pueblo que les ha elegido para velar por sus intereses.

En tal concepto, y si por alguno no fuera ya posible incluir en los presupuestos adicionales la cantidad de 250 escudos, la empresa cree no desmayará ese municipio, que hará un reparto entre mayores contribuyentes y labradores que en el corto número de 125 pueden ya, fijándose en 20 reales la cuota, sufragar el gasto que al hacer la recolección de frutos se hará si se quiere en especie y á plazos con-

vencionales para que sea fácil y verdadero el desembolso.

El precio de conducción, que no excederá en todo caso de 100 reales, será de cargo de los Ayuntamientos que hagan el pedido, pues la empresa hace la entrega del aparato en esta Corte por la referida cantidad de 250 escudos. Si los pueblos lo desearan, la empresa, á cargo de ellos, se compromete á hacer conducir el aparato á la capital de la provincia respectiva, donde pueden recogerlo los comisionados que el Ayuntamiento designe.

Apartándonos de la regla general y absteniéndonos de pomposos ofrecimientos que nada significan si los efectos no corresponden á las causas, no exijimos de una vez el pago de los 250 escudos, á pesar de la pequeñez de la suma, sino que se admiten plazos convencionales con las debidas garantías, no ya para facilitar la adquisición de las bombas económicas, si o para que el tiempo traiga la prueba, y vean las Municipalidades cuanto de sincero y leal hay en nuestras palabras y las ventajas que lleva consigo el contrato que la empresa propone.

La garantía consistirá en un acuerdo certificado del Ayuntamiento donde conste haberse aprobado el gasto de la Bomba, á favor del Director de la Empresa, Don Antonio Diaz Quintana, con quien se ha de celebrar el contrato, y la inclusión de los 250 escudos en el presupuesto municipal.

Si alguna duda quedas, bastaría á desvanecerla el hecho de haber emitido favorables informes las comisiones científicas nombradas para el examen del aparato, como son la Real Maestranza de Artillería, el Instituto industrial del Ministerio de Fomento, y el luminoso dictámen del Consejo de Estado, cuyo respetable cuerpo ha sido también oído por S. M. antes de expedir la Real orden mencionada en un principio.

No ofenderá la empresa la ilustración de Vds. suponiendo que miren con indiferencia el bien de sus representados; antes por el contrario, confía en que autorizados legalmente por el Gobierno para subvenir á un gasto tan exiguo, no tardará mucho tiempo sin que ese Ayuntamiento posea un aparato económico con que atajar los progresos de un incendio, dejando de este modo una grata memoria de su administración, y una prueba elocuente de que supieron evitar el mal, esforzándose noblemente por adquirir los medios de combatirlo.

Es de Vds. con todo respeto atento S. S. Q. S. M. B.—Antonio Diaz Quintana.

Real orden de 17 de Febrero de 1867, por la que se autoriza á D. Antonio Diaz Quintana para surtir de Bombas contra incendios á todos los pueblos de la Península.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorización para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Gronsele, que reúnen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los

plazos que estipulen documentalente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios, que se contraen: á un cuerpo de bomba de cobre: un deposito de madera forrado de cinz ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte y un boquinete de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el incendio.

Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las espresadas bombas, y el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Península para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorización á Don Antonio Diaz Quintana para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisición voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Gronsele, que puedan necesitar para los casos de incendio: siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de doscientos cincuenta escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Sr. Gobernador de la provincia de...

CORTA DE LEÑAS DE CARBONEO.

Se hace de las existentes de encina y roble en el monte titulado Carrascal, término de Montemayor, propiedad del señor D. Pedro Bayon, vecino de Rueda. Las personas que quieran interesarse en la corta de todo el monte ó en alguno de sus lotes, puede acudir á la Notaría de don Gregorio Nacioneno Muñiz, calle de las Doncellas núm. 2, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. El remate tendrá lugar en la misma Notaría el 7 de Abril próximo de 12 á 2 de la tarde.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Bercero en la calle de Orates, le ha trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.